



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

«Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín»

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°007-2025-GM/MPR.

Rioja, 22 de enero del 2025.

VISTOS:

Resolución Gerencial Nro. 245-2013-GM/MPR de fecha 04.10.2013; Informe N°394-2024-OPT/MPR, de fecha 25.11.2025; Informe Legal N°023-2025-OAJ/MPR de fecha 09.01.2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 55 establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, asimismo, el artículo 56 incisos 1 y 2 establecen que son bienes de la municipalidad 1) los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales 2) los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica de Municipalidades regula que /os vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el artículo 46° de la Ley General del Ambiente establece la participación ciudadana y señala que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Resolución Gerencial Nro. 074-2013-GM/MPR de fecha 26 de marzo del 2013 se autoriza al ciudadano Heulalio Rimarachín Guevara el uso del suelo, cuidado y protección del barranco ubicado en la cuadra 07 del Jirón Tacna, Barrio de Cascayunga, ciudad de Rioja, el mismo que lo mantendrá limpio y con áreas verdes reforestadas, teniendo en cuenta desde los bordes superiores del barranco;

Que, mediante Resolución Gerencial Nro. 245-2013-GM/MPR de fecha 04 de octubre del 2013 se autoriza al ciudadano Heulalio Rimarachín Guevara el cuidado y protección del barranco ubicado en la cuadra 07 del Jirón Tacna, Barrio de Cascayunga, ciudad de Rioja, el mismo que lo mantendrá limpio y con áreas verdes reforestadas, teniendo en cuenta desde los bordes superiores del barranco;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 508-2019-A/MPR de fecha 03 de diciembre del 2019 se dejó sin efecto la Resolución Gerencial Nro. 074-2013-GM/MPR de fecha 26 de marzo del 2013 por no cumplir con los términos de la disposición;

Que, a la fecha se encuentra vigente la Resolución Gerencial Nro. 245-2013-GM/MPR de fecha 04 de octubre del 2013 en la que se autoriza al ciudadano Heulalio Rimarachín Guevara el cuidado y protección del barranco ubicado en la cuadra 07 del Jirón Tacna, Barrio de Cascayunga, ciudad de Rioja, el mismo que lo mantendrá limpio y con áreas verdes reforestadas, teniendo en cuenta desde los bordes superiores del barranco;

Que, con fecha 19 de mayo del 2023 el administrado Heulalio Rimarachin Guevara solicita autorización para adecuación de espacio físico del barranco ubicado en el Jr. Tacna cuadra 07, Barrio de Cascayunga, con la finalidad de instalar y cultivar plantas ornamentales nativas de la región, indicando que mediante Resolución Gerencial Nro. 074-2013-GM/MPR y la Resolución Gerencial Nro. 245-2013-GM/MPR se le otorgó el cuidado del mencionado barranco;

Que, en el barranco ubicado en el Jr. Tacna cuadra 07, Barrio de Cascayunga se continúa arrojando basura y otros elementos contaminantes dañinos al medio ambiente en el terreno, así mismo, presencia de malos olores, aguas estancadas, erosión del suelo, proliferación de múltiples enfermedades por estancamiento de aguas residuales que contaminan el medio ambiente, áreas no reforestadas y no se encontró carteles de aviso al público de erosiones en los bordes superiores incumpliendo así lo dispuesto en la Resolución Gerencial Nro. 245-2013-GM/MPR de fecha 04 de octubre del 2013, es decir el administrado (nuevamente solicitante) no ha cumplido con las disposiciones y obligaciones a que se comprometió en el año 2013, por el contrario dicho lugar se ha convertido en un foco infeccioso, lo que es corroborado por el solicitante en su escrito sin número de fecha 19 de febrero del 2024 con registro Nro. 2819;

Que, mediante Informe N°394-2024-OPT/MPR, de fecha 25.11.2024 la Oficina de Planeamiento Territorial concluye que las solicitudes ingresadas por el administrado Heulalio Rimarachín Guevara, identificado con DNI N° 01047143, son originadas en base a las conclusiones dadas en el INFORME N° 022-2023 - OCT/GDUR/MPR/SMDG del 24/10/2023, específicamente en donde indica declarar procedente lo solicitado por el administrado al haberse generado la calidad de cosa decidida, cuya solicitud indicaba dar (AUTORIZACION DE ESPACIO FÍSICO DEL BARRANCO), que se encuentra ubicado en el Jr. Tacna Cuadra 07, Barrio: "CASCA YUNGA», por lo que se alcanza copia del mismo, con la finalidad se resuelva la petición del administrado; en tal sentido, solicita Opinión Legal;

Que, mediante Informe Legal N°023-2025-OAJ/MPR, la jefe de la oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

Declarar Improcedente, otorgar la autorización solicitada por el administrado HEULALIO RIMARACHIN GUEVARA, mediante solicitud con registro N°6780, para la adecuación de espacio físico del barranco ubicado en el Jr. Tacna cuadra 07, Barrio de Cascayunga, con la finalidad de instalar y cultivar plantas ornamentales nativas de la región, por no haber cumplido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA GERENCIA MUNICIPAL

"Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

con lo dispuesto en la Resolución Gerencial Nro. 245-2013-GM/MPR de fecha 04 de octubre del 2013, que a la fecha se encuentra vigente, lo que fue corroborado por el propio solicitante al indicar que el lugar se ha convertido en un foco infeccioso.

Se deberá dejar sin efecto la Resolución Gerencial Nro. 245-2013-GM/MPR de fecha 04 de octubre del 2013 toda vez que a la fecha el solicitante no ha cumplido con lo dispuesto en el acto resolutivo, por lo tanto, no se logra alcanzar su finalidad.

Se sugiere que para otorgar autorizaciones similares a la solicitada se tenga en cuenta que el solicitante cumpla con adjuntar el plan de manejo ambiental, el proyecto de investigación, conservación o turismo ecológico por el que mantenga o incremente la cobertura boscosa del lugar, así como prohibir instalar cultivos agrícolas bajo la sombra de los árboles establecidos en dicho bosque, entre otros aspectos elementales para la protección de la zona intangible

Se deberá requerir la participación de los órganos de línea mediante nota de coordinación indicándose lo siguiente:

- **GDUR:** Se deberá verificar si el predio donde se encuentra ubicado el barranco en mención, se encuentra inmatriculado a favor del Estado debidamente representado por la MPR y categorizado como zona de protección de barrancos y taludes
- **GFySC:** Con relación al muro supuestamente construido por el administrado Miler Reátegui Sandoval se deberá cumplir con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades notificándoles las acciones inmediatas.
- **GDA:** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Ambiental a través de la Oficina de Calidad Ambiental o la Oficina de Áreas Verdes en coordinación con la población del Barrio de Cascayunga y Shahuintopata, que efectúen las acciones del cuidado y limpieza de los espacios denominados barrancos del distrito de Rioja.

Que, la Municipalidad se encuentra en la facultad de disponer del bien público y de considerarse, cederle el uso o explotación al recurrente para efectos de atender su pedido, sin embargo, con la finalidad de evitar desacuerdos con los vecinos colindantes al barranco en mérito a los antecedentes del pedido (cuya data corresponde al año 2013), es recomendable iniciar acciones inmediatas como trabajo en faenas de limpieza y mantenimiento conjuntamente con la oficina de áreas verdes por lo que se debería realizar de manera conjunta mas no de manera individual;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden, al principio de buena fe, los mismos que se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR de fecha 21 de febrero del 2023; Artículo 27°, Art. 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°018-2020-CM/MPR; y demás normas pertinentes, procede emitir acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE, otorgar la autorización solicitada por el administrado HEULALIO RIMARACHIN GUEVARA, mediante solicitud con registro N°6780, para la adecuación de espacio físico en el barranco ubicado en la cuadra 07 del Jr. Tacna – Barrio de Cascayunga, con la finalidad de instalar y cultivar plantas ornamentales nativas de la región, por no haber cumplido con lo dispuesto en la Resolución Gerencial N°245-2013-GM/MPR de fecha 04.10.2013, corroborado por el propio solicitante al indicar que el lugar se ha convertido en un foco infeccioso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

GERENCIA MUNICIPAL

«Rioja Ciudad de los Sombreros y Capital del Carnaval en la Región San Martín»

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO 2°: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial N°245-2013-GM/MPR de fecha 04 de octubre del 2013, en el cual se autoriza al ciudadano **HEULELIO RIMARACHIN GUEVARA**, el cuidado y protección del barranco ubicado en la cuadra 07 del Jr. Tacna – Barrio de Cascayunga, ciudad de Rioja; toda vez que, a la fecha el solicitante no ha cumplido con lo dispuesto en el acto resolutorio; por lo tanto, no se logra alcanzar su finalidad.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana y Gerencia de Desarrollo urbano Rural tener en cuenta los aspectos elementales para la protección de la zona intangible al momento de otorgar autorizaciones similares.

ARTICULO 4°: NOTIFICAR, al Sr. **HEULELIO RIMARACHIN GUEVARA** a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutorio conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 5°: AUTORIZAR, al responsable de la Unidad de Informática, para su respectiva difusión y publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

CPC Berlin Mera Tantalean
GERENTE MUNICIPAL

C. c.
* Interesado.
- GDA
- GFSC
- GDUR
* Portal Institucional.
* Archivo.